



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1520-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 14 Bis. De la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Filiberto Guevara González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de noviembre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de octubre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública

II.- SINOPSIS

Se propone la prohibición de tener dentro de los reclusorios aparatos tecnológicos que permitan la comunicación de los reos con el exterior, solo se autorizaran los teléfonos fijos que serán utilizados por personal administrativo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puros suspensivos la totalidad de los incisos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Artículo 14 Bis. Las medidas de vigilancia especial podrán consistir en:

I a X ...

X. La prohibición de comunicación vía Internet; y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Sin menoscabo de lo anterior, la autoridad penitenciaria que determine el Reglamento podrá decretar en cualquier momento estado de alerta o, en su caso, alerta máxima cuando exista riesgo o amenaza inminente que ponga en peligro la seguridad del Centro Federal, de la población penitenciaria, de su personal o de las visitas.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 Bis. De la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Único. Se reforman las fracciones X y XI y se adiciona una fracción XII al artículo 14 Bis de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, para quedar como sigue:

Artículo 14 Bis. Las medidas de vigilancia especial podrán consistir en:

I a X ...

X. La prohibición de comunicación vía Internet;

XI. La prohibición de cualquier aparato o dispositivo tecnológico que permita la comunicación de los reos, limitando el uso de teléfonos fijos para el personal administrativo, y

XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.